

## INTRODUCCIÓN

### A. Origen, bases jurídicas, estructuras, fines, y mandatos

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”, “Comisión Interamericana” o “Comisión”) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y su Estatuto. La CIDH es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos; el otro es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

2. La CIDH está integrada por siete miembros que actúan independientemente, sin representar a país alguno en particular. Sus miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de cuatro años y pueden ser reelectos solamente una vez. La Comisión Interamericana se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, varias veces por año. La Secretaría Ejecutiva cumple las tareas que le delega la CIDH y brinda a ésta respaldo jurídico y administrativo en el desempeño de sus funciones.

3. En abril de 1948, la OEA aprobó en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”), primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959 y celebró su primer período de sesiones en 1960.

4. En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas a varios países para observar *in situ* la situación de derechos humanos. Desde entonces ha llevado a cabo más de 106 visitas a los Estados Miembros de la Organización. En parte, sobre la base de esas investigaciones *in loco*, la Comisión Interamericana ha publicado hasta la fecha 95 informes de países e informes temáticos.

5. En 1965 la CIDH fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos. Los informes finales publicados por la CIDH, en relación con estos casos individuales, pueden encontrarse en los Informes Anuales de la Comisión Interamericana y están disponibles además en la página Web de la CIDH, en la sección de *peticiones y casos*.

6. En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana” o “Convención”), que entró en vigor en 1978. A diciembre de 2013, 23 Estados Miembros son parte de este tratado: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y Uruguay. La República Bolivariana de Venezuela manifestó su decisión de denunciar la Convención Americana el 10 de septiembre de 2012 y, de acuerdo con el artículo 78 de dicho tratado, este acto surtió efectos jurídicos el 10 de septiembre de 2013, un año después de su notificación al Secretario General de la OEA. En esa fecha, la Comisión emitió un comunicado de prensa manifestando su preocupación por el efecto de la denuncia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 64/13.

7. La Convención Americana define los derechos humanos que los Estados ratificantes han acordado respetar y garantizar. En dicho tratado igualmente fue creada la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se definieron las funciones y los procedimientos de la CIDH y de la Corte Interamericana. Además de considerar denuncias de violaciones de la Convención Americana cometidas por Estados partes de ese instrumento, la CIDH es competente, conforme a la Carta de la OEA y a su Estatuto, para examinar presuntas violaciones de la Declaración Americana por parte de Estados Miembros de la OEA que aún no sean parte de la Convención Americana.

8. De 2011 a 2013, la Comisión llevó a cabo un proceso de reflexión con el objetivo de fortalecer su función principal de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Durante dicho proceso, la Comisión hizo una cuidadosa consideración sobre sus procedimientos y mecanismos y el 18 de marzo de 2013 publicó su Resolución 1/2013 “Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas”. Así, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39 de la Convención Americana; 22.2 de su Estatuto y 79 de su Reglamento, la Comisión reformó algunos artículos de su Reglamento, aprobado en su 137° periodo ordinario de sesiones y modificado el 2 de septiembre de 2011<sup>2</sup>.

9. En cumplimiento de su mandato, la Comisión Interamericana:
- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, en conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención Americana, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 23 a 52 de su Reglamento.
  - b) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación en determinado Estado miembro cuando lo considera apropiado.
  - c) Realiza visitas *in loco* a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos del país en cuestión, que se publica y presenta al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la OEA.
  - d) Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión Interamericana lleva a cabo y publica estudios sobre temas específicos, tales como las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos de personas; la situación de derechos humanos de la niñez, de la mujer, de las personas LGBTI, de los trabajadores migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de los defensores

---

<sup>2</sup> Los artículos reformados mediante Resolución 1/2013 fueron: 25, sobre medidas cautelares; 28, sobre requisitos para la consideración de peticiones; 29, sobre la tramitación inicial; 30, sobre el procedimiento de admisibilidad; 36, sobre la decisión sobre admisibilidad; 37, sobre el procedimiento sobre el fondo; 42, sobre el archivo de peticiones y casos; 44, sobre el informe sobre el fondo; 46, sobre la suspensión del plazo para el sometimiento del caso a la Corte; 59, sobre el Informe Anual; 72, sobre la comparecencia de peritos ante la Corte; 76, sobre las medidas provisionales; y, 79, sobre la modificación del Reglamento. Ver Resolución 1/2013: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>.

de derechos humanos; de los pueblos indígenas y los afrodescendientes; sobre la discriminación racial y sobre la libertad de expresión.

- e) Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otras, para divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
- f) Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Hemisferio.
- g) Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a los derechos humanos en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de su Reglamento, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas.
- h) Presenta casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comparece ante la misma durante su tramitación y consideración.
- i) Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana.

10. Toda persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados Miembros de la OEA puede presentar peticiones ante la Comisión Interamericana en relación con violaciones de un derecho reconocido en la Convención Americana, la Declaración Americana u otro instrumento pertinente, conforme a sus respectivas disposiciones y a su Estatuto y su Reglamento. Asimismo, en la situación descrita y regulada por el artículo 45 de la Convención Americana, la CIDH puede considerar comunicaciones con carácter de denuncia interestatal. Las denuncias pueden ser presentadas en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, francés, inglés o portugués) por la supuesta víctima de la violación de derechos o por un tercero; y en el caso de las denuncias interestatales, por un gobierno.

## B. Estado de ratificación de instrumentos interamericanos

### ESTADO ACTUAL DE RATIFICACION DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y ACEPTACION DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA E LA CORTE

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ADHESION	DEPOSITO
Antigua y Barbuda			
Argentina	02-02-84	08-14-84	RA 09-05-84
Bahamas			
Barbados	06-20-78	11-05-81	RA 11-27-82
Belize			
Bolivia		06-20-79	AD 07-19-79
Brasil		07-09-92	AD 09-25-92
Canadá			
Chile	11-22-69	08-10-90	RA 08-21-90
Colombia	11-22-69	05-28-73	RA 07-31-73
Costa Rica	11-22-69	03-02-70	RA 04-08-70
Dominica		06-03-93	RA 06-11-93
Ecuador	11-22-69	12-08-77	RA 12-28-77
El Salvador	11/22/69	06-20-78	RA 06-23-78
Estados Unidos	06-01-77		
Grenada	07-14-78	07-14-78	RA 07-18-78
Guatemala	11-22-69	04-27-78	RA 05-25-78
Guyana			
Haití		09-14-77	AD 09-27-77
Honduras	11-22-69	09-05-77	RA 09-08-77
Jamaica	09-16-77	07-19-78	RA 08-07-78
México		03-02-81	AD 03-24-81
Nicaragua	11-22-69	09-25-79	RA 09-25-79
Panamá	11-22-69	05-08-78	RA 06-22-78
Paraguay	11-22-69	08-18-89	RA 08-24-89
Perú	07-27-77	07-12-78	RA 07-28-78
República Dominicana	09-07-77	01-21-78	RA 04-19-78
San Kitts y Nevis			
Santa Lucía			
St. Vicente & Grenadines			
Suriname		11-12-87	AD 11-12-87
Trinidad & Tobago		04-03-91	AD 05-28-91*
Uruguay	11-22-69	03-26-85	RA 04-19-85
Venezuela	11-22-69	06-23-77	RA 08-09-77**

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

\* Denuncia presentada en mayo de 1998

\*\* Denuncia presentada en septiembre de 2012

RA = RATIFICACION

AD = ADHESION

11. Respecto a los otros ocho tratados que conforman el Sistema Interamericano<sup>3</sup>, los siguientes Estados Miembros de la OEA los han ratificado o se han adherido a ellos:

**ESTADO ACTUAL DE RATIFICACION DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LA CONVENCIÓN AMERICANA Y DEMÁS TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS\***

Estados	PACAMDESC <sup>4</sup>	PCADHAPM <sup>5</sup>	CIPST <sup>6</sup>	CIDFP <sup>7</sup>	CIPSEVM <sup>8</sup>	CIEFDPD <sup>9</sup>	CICTFDI <sup>10</sup>	CICDRFCI <sup>11</sup>
Antigua y Barbuda					A 12-08-98			F 07-06-13
Argentina	R 30-03-03	R 18-06-08	R 18-11-88	R 31-10-95	R 09-04-96	R 28-09-00	F 07-06-13	F 07-06-13
Bahamas					A 03-05-95			
Barbados					R 08-02-95			
Belice					A 25-11-96			
Bolivia	R 12-07-06		R 26-08-96	R 19-09-96	R 26-10-94	R 27-02-03		
Brasil	A 08-08-96	R 31-07-96	R 09-06-89	R 26-07-13	R 16-11-95	R 17-07-01	F 07-06-13	F 07-06-13
Canadá								
Chile		R 04-08-08	R 15-09-88	R 13-01-10	R 24-10-96	R 04-12-01		
Colombia	A 22-10-97		R 02-12-98	R 01-04-10	A 03-10-96	R 04-12-03		
Costa Rica	R 29-09-99	R 30-03-98	R 25-11-99	R 20-03-96	R 05-07-95	R 08-12-99		F 07-06-13
Cuba								
Dominica					R 30-06-95			
Ecuador	R 10-02-93	R 05-02-98	R 30-09-99	R 07-07-96	R 30-06-95	R 01-03-04	F 07-06-13	F 07-06-13
El Salvador	R 04-05-95		R 17-10-94		R 13-11-95	R 15-01-02		
Estados Unidos								
Grenada					R 29-11-00			
Guatemala	R 30-05-00		R 10-12-86	R 27-07-99	R 04-01-95	R 08-08-02		
Guyana					R 08-01-96			
Haití					A 07-04-97	R 29-05-09		
Honduras	A 14-09-11	A 14-09-11		R 28-04-05	R 04-07-95	A 14-09-11		
Jamaica					R 11-11-05			

<sup>3</sup> Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

\* Corregido el 11 de septiembre de 2014.

<sup>4</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, 18º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción Paraguay, el 8 de junio de 1990, 20º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>6</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Barranquilla, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, 15º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>9</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, 29º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>10</sup> Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

México	R 08-03-96	R 28-06-07	R 11-02-87	R 28-02-92	R 19-06-98	R 06-12-00		
Nicaragua	R 15-12-09	R 24-03-99	A 23-09-09		R 06-10-95	R 15-07-02		
Panamá	R 28-10-92	R 27-06-91	R 27-06-91	R 31-07-95	R 26-04-95	R 24-01-01		
Paraguay	R 28-05-97	R 31-10-00	R 12-02-90	R 26-08-96	R 29-09-95	R 28-06-02		
Perú	R 17-05-95		R 27-02-90	R 08-02-92	R 02-04-96	R 10-07-01		
República Dominicana		A 19-12-11	R 12-12-86		R 10-01-96	R 28-12-06		
San Kitts y Nevis					R 17-03-95			
Santa Lucía					R 08-03-95			
San Vicente y las Granadinas					R 23-05-96			
Suriname	A 28-02-90		R 12-11-87		R 19-02-02			
Trinidad y Tobago					R 04-01-96			
Uruguay	R 21-11-95	R 08-02-94	R 23-09-92	R 06-02-96	R 04-01-96	R 24-05-01	F 06-07-13	F 07-06-13
Venezuela		R 06-04-94	R 25-06-91	R 06-07-98	R 16-01-95	R 06-06-06		

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

R = RATIFICACION F = FIRMA

A = ADHESION

### C. Progreso alcanzado

12. En relación con el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana, la Convención Americana y los demás instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos, la Comisión desea destacar un número substancial de medidas adoptadas por los países del Hemisferio durante el año 2013.

13. En relación a la abolición de la pena de muerte, la Comisión celebra que República Dominicana depositara el instrumento de adhesión el 27 de enero de 2012 al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte. Adicionalmente, la CIDH destaca que, por primera vez en su historia, celebró durante el año 2013 una audiencia a solicitud de un grupo de Estados (Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y República Dominicana) a favor de la abolición de la pena de muerte. La Comisión saluda la iniciativa de los Estados solicitantes de la audiencia, así como su llamado a aquellos Estados de la región que aún no han abolido la pena de muerte a que consideren su abolición, o a que declaren una moratoria como paso previo a la abolición, y a que cumplan con las medidas cautelares otorgadas por la CIDH relativas a personas condenadas a la pena de muerte. La Comisión Interamericana saluda este tipo de iniciativas impulsadas por los Estados y reitera su compromiso en la eliminación gradual de la pena de muerte en el sistema interamericano.

14. Respecto de la adopción de medidas para la lucha contra la discriminación racial, se adoptaron la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia el 5 de junio de 2013 en Antigua, Guatemala, la cual ha sido firmada hasta la fecha por Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Uruguay; así como la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en la misma fecha, la cual ha sido firmada hasta el cierre del presente Informe por Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay.

15. En relación a las medidas adoptadas a nivel nacional, la CIDH ha podido valorar, igualmente, durante el año 2013 diversos avances en el desarrollo de la institucionalidad democrática y la protección de los derechos humanos en República Dominicana. En especial, la Comisión valora como

un avance muy positivo la incorporación directa al derecho interno, con rango constitucional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de todos los compromisos internacionales adoptados por el Estado en la materia, a través de la reforma de la Constitución del año 2010.

16. Por otra parte, la Comisión aprecia la derogación del Acuerdo Gubernativo 370-2012 en Guatemala que había sido publicado el 2 de enero de 2013, el cual se refería a la declaración realizada por Guatemala en 1987 a la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido de que la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos era para hechos cometidos después del 9 de marzo de 1987. El Acuerdo tenía por objetivo precisar que “en caso de hechos o delitos continuados, el principio de ejecución o conducta originaria debe haber sucedido con posterioridad al reconocimiento de esa competencia, ocurrida el día 9 de marzo de 1987”. Además, el acuerdo indicaba que “Guatemala reconocerá toda reparación que pueda ser impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por hechos sometidos a su conocimiento, ocurridos exclusivamente con posterioridad al 9 de marzo de 1987 y hasta por valores o formas de reparaciones que no excedan aquellas previstas en el ordenamiento jurídico nacional en respeto de la garantía de igualdad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala”. La CIDH observa que el Acuerdo fue derogado luego de un proceso de diálogo entre el Ejecutivo y los defensores y las defensoras de derechos humanos. La Comisión reconoce la derogación del Acuerdo Gubernativo 370-2012 como un paso positivo y consistente con las expresiones de compromiso de respeto de los derechos humanos.

17. Adicionalmente, la CIDH saluda el reconocimiento por parte del Gobierno de Guatemala de la necesidad de reformar la legislación, en especial las leyes sobre minería, agua y medio ambiente, a fin de cumplir con los compromisos internacionales del Estado, realizado durante la visita de la Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre el 21 y 30 de agosto de 2013.

18. Respecto del compromiso asumido por los Estados de luchar contra la impunidad, la CIDH considera un paso positivo que por primera vez en la historia de Haití, Jean-Claude Duvalier declaró ante un tribunal de justicia por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante su régimen (1971-1986), y que por primera vez las víctimas tuvieron la oportunidad de declarar ante un tribunal y ser reconocidas como partes en el proceso judicial. La CIDH alienta al Estado haitiano a brindar todo el apoyo necesario para que los tribunales nacionales puedan ejercer sus funciones en forma independiente e imparcial y con el máximo respeto a las garantías del debido proceso.

19. En relación con los casos conocidos por los órganos del sistema, la CIDH destaca la confirmación en apelación por parte de los tribunales guatemaltecos de la sentencia contra un comisionado militar y cuatro ex patrulleros condenados por la Masacre de Plan de Sánchez, y la sentencia emitida contra el ex militar Pedro Pimentel Ríos en el caso de la Masacre de las Dos Erres. La Comisión reconoce la labor de la Fiscal General de Guatemala, quien desde que asumió en diciembre de 2010 ha logrado que funcionarios del Estado fueran procesados por su participación en graves violaciones a los derechos humanos.

20. Asimismo, la CIDH valora positivamente la labor de los Tribunales de Alto Riesgo en el juzgamiento de crímenes cometidos durante el conflicto armado en Guatemala, a pesar de los importantes desafíos que enfrentan en el cumplimiento de esta función. Por un lado, la CIDH destaca que el 10 de mayo de 2013 el Tribunal Primero A de Mayor Riesgo dictó sentencia contra Efraín Ríos Montt, condenándolo a 50 años de prisión por genocidio y 30 años más por deberes contra la humanidad. En esta sentencia fue reconocido, por primera vez, por parte de un órgano jurisdiccional, el carácter racial de la violencia sufrida durante el conflicto armado. Por otro lado, en una manifestación

de los desafíos pendientes, el 20 de mayo de 2013 la Corte de Constitucionalidad, máxima instancia jurídica, anuló la sentencia y ordenó reanudar el juicio. Igualmente, el 20 de septiembre de 2013 el Tribunal A de Mayor Riesgo condenó a 40 años de prisión al ex director de la extinta Policía Nacional, Héctor Rafael Bol de la Cruz, y al comandante del Cuarto Cuerpo de la misma institución, Jorge Alberto Gómez López, como autores de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, cuyo caso se encuentra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En vista de que la mayor parte de los hechos ocurridos durante el conflicto armado se mantienen en la impunidad, la CIDH alienta al Estado de Guatemala a fortalecer las instancias que han hecho posible estos avances alentadores y a adoptar medidas para superar los obstáculos, principalmente en el poder judicial, que permiten la persistencia de la impunidad.

21. La CIDH considera importantes los avances logrados durante el último año en algunos procesos penales relativos a asesinatos y agresiones contra periodistas en Colombia. La CIDH fue informada que el 12 de febrero de 2013 concluyó ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira el juicio oral en contra de Ferney Tapasco González y otras tres personas, como autores intelectuales del asesinato del subdirector del diario *La Patria*, José Orlando Sierra, ocurrido en 2002, en Manizales. El juicio oral habría iniciado el 17 de septiembre de 2012. Según la información disponible, en sus argumentos finales el Ministerio Público habría solicitado “la compulsión de copias” para que ésta pueda seguir investigando la participación de otras personas identificadas también por testigos en el juicio como coautores del asesinato del periodista Sierra. A la fecha de aprobación de este informe el fallo del tribunal aún no ha sido emitido.

22. Respecto del derecho a la verdad, la Comisión saluda el trabajo que ha venido realizando la Comisión de la Verdad de Brasil desde el 16 de mayo de 2012.

23. En relación con los derechos de las mujeres, la Comisión constató durante el año 2013, que los avances más significativos en la región son ilustrados en la adopción de legislación y políticas para abordar la violencia contra las mujeres; la incorporación de los principios de igualdad y discriminación en las constituciones, leyes y planes nacionales de acción a través de las Américas; el establecimiento de una serie de instituciones a nivel ejecutivo, legislativo y judicial para influenciar el desarrollo de legislación, políticas públicas, e intervenciones estatales en esta esfera; y la implementación de una serie de programas de capacitación para funcionarios públicos para mejor abordar preocupaciones vinculadas con la violencia y con la discriminación contra las mujeres. En este sentido, la Comisión alienta a los países a que las leyes existentes se traduzcan en una igualdad y justicia real.

24. La Comisión pudo constatar durante una visita de trabajo a Suriname, entre el 23 y 25 de enero de 2013, los esfuerzos realizados por el Estado de Suriname para incorporar la igualdad de género como principio rector de todas las políticas y leyes referentes a los derechos de las mujeres en Suriname. Tales esfuerzos se reflejan en la reciente adopción de un conjunto de leyes destinadas a hacer frente a modalidades de violencia contra las mujeres, tales como violencia doméstica, acoso sexual y acecho, así como la creación de instituciones en el contexto de los Ministerios de Justicia y de Policía y del Interior, referentes a diversos aspectos de los derechos de las mujeres en el país. La Comisión valora también la labor realizada por el Estado para crear órganos interinstitucionales para hacer frente a diferentes aspectos del problema de la violencia contra las mujeres, incluida una mejor prestación de servicios para las víctimas de la violencia doméstica en estaciones de policía y la creación de un refugio en la ciudad. En algunos de esos órganos está representada la sociedad civil.



25. En materia de discapacidad, la Comisión recibió con satisfacción información durante su 149º periodo de sesiones sobre los avances realizados por el Estado de Perú en materia de discapacidad, en particular la promulgación de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley No 29973).

26. Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, la Comisión destaca que el reconocimiento realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al Estado de Ecuador por el crecimiento sostenido del índice de desarrollo humano, al haber alcanzado durante el año 2012 el tercer puesto en América Latina y el Caribe con mayor crecimiento. En relación al derecho a la alimentación, la CIDH ha recibido información de la cual se desprende que en el mes de junio de 2013, Venezuela recibió un reconocimiento de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) por haber cumplido con uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reduciendo a la mitad el número de personas desnutridas.

27. La CIDH reconoce, igualmente, la existencia de ciertos avances realizados por el Estado de Colombia para garantizar el derecho a la salud de los pueblos indígenas, tales como la adopción de la Ley 691 del 18 de septiembre de 2001 “mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social”, aunque advierte que se presentan retos importantes en materia de cobertura, acceso a los servicios y adecuación cultural de los mismos, a lo que se suman factores estructurales, como el conflicto armado, la situación de pobreza y discriminación.

28. En lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son de destacar los esfuerzos realizados en la región para el diseño e implementación de estrategias nacionales para la prevención y protección frente a la violencia contra la niñez. En ese sentido, la CIDH celebra que Paraguay creara la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez y la Adolescencia, ente con carácter inter-sectorial con mandato para diseñar y aplicar las políticas públicas de prevención y atención frente a la violencia, y que incluye la representación de la sociedad civil además de reconocer la participación y las opiniones de niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la CIDH ve con satisfacción ejemplos como el de la Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador, órgano independiente de derechos humanos a nivel nacional, que realizó una investigación sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de El Salvador en materia de protección de la niñez frente a la violencia, y que supone una contribución en señalar los avances realizados a nivel nacional y aquellos que todavía se requieren.

29. La CIDH saluda que los organismos multilaterales de carácter sub-regional MERCOSUR, SICA y CARICOM hayan continuado en el 2013 sus esfuerzos en materia de protección de los derechos de la niñez, y en particular en lo referente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, a través de estrategias de cooperación inter-estatal, intercambio de experiencias, y fijación de objetivos comunes que guíen los avances necesarios en esta materia.

30. La Comisión valora que en Paraguay se haya constituido el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, en base al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, y le haya otorgado competencias para supervisar “hospitales psiquiátricos y hogares de albergue”, dadas las condiciones en que se encuentran los niños institucionalizados en la región y el nivel de exposición a la violencia. La CIDH considera un avance la creación de mecanismos independientes de monitoreo a nivel nacional con competencias amplias para supervisar las instituciones residenciales de protección y cuidado que albergan a niños y niñas.

31. La CIDH celebra que en seguimiento a sus recomendaciones contenidas en el Informe sobre Castigo Corporal y Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado de Honduras aprobara una ley que prohíbe explícitamente el castigo físico y humillante como forma de disciplina o de corrección hacia los niños, inclusive en el ámbito familiar. La CIDH también observa con satisfacción las iniciativas legislativas que en este mismo sentido están siendo analizadas en otros países de la región, y anima a los Estados a la adopción de normativa que prohíba los castigos físicos y humillantes en todos los ámbitos.

32. Asimismo, la CIDH fue informada, durante la visita de la Relatora sobre los Derechos de la Niñez a Brasil, de los esfuerzos que están siendo realizados para prevenir la violencia, abuso y/o explotación sexual de niños y niñas en el contexto de la realización del Mundial de Fútbol y las actividades alrededor de la preparación, organización y realización de mega-eventos. En ese sentido, la CIDH considera importantes las iniciativas que tienen como finalidad promover la protección de la niñez en contextos en los que los niños se encuentran especialmente expuestos a la vulneración de sus derechos.

33. Por otro lado, la CIDH recibió información, durante la visita de la Relatora sobre los Derechos de la Niñez a México, sobre el proceso normativo que se está siguiendo para la creación del marco normativo e institucional adecuado para el funcionamiento del sistema nacional de garantía de derechos de la niñez, que refleje los principios y estándares internacionales.

34. Durante una visita de trabajo a Jamaica realizada entre el 9 y el 11 de octubre de 2013, el Relator del país fue informado que se había abolido la ley que permitía la flagelación y se había enmendado la Ley de Delitos Sexuales para cubrir a las mujeres y los niños. Según la información recibida, se ha registrado un avance en términos del tipo de pruebas permitidas en la Corte: ahora se puede recibir testimonio mediante videoconferencia, especialmente en casos que involucran a niños, delitos sexuales y tráfico de personas

35. Finalmente, la Comisión celebra la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Adopciones en Haití en 2013, que supone la creación del marco normativo para la protección de los niños susceptibles de ser adoptados, de acuerdo con el *corpus juris* de los derechos de la niñez, en particular de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la cual fue ratificada por Haití en el año 2012.

36. Respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, la CIDH valora como positivas las medidas adoptadas por algunos Estados para asegurar el goce efectivo del derecho al voto de todas las personas que se encuentran en prisión preventiva en su territorio. Por ejemplo, en Ecuador desde la aprobación de la Constitución de 2008, el Consejo Nacional Electoral y del Ministerio de Justicia, han hecho posible el ejercicio del mismo en las elecciones de 2009 y 2013. En las últimas elecciones celebradas durante el presente año el número de votantes en prisión preventiva ascendió a más de 8,900.

37. La Comisión observa que durante los últimos años, los cuales se han caracterizado por una violencia sin precedentes en la historia reciente de México y la cual ha tenido efectos particularmente graves en las personas migrantes, el Estado mexicano ha realizado importantes avances en materia de derechos humanos. La Comisión valora positivamente las manifestaciones hechas por parte de representantes del Estado mexicano sobre la necesidad de romper con la dicotomía existente

entre la protección a los derechos humanos que México pide para sus migrantes en el exterior y la protección que brindan las autoridades mexicanas a los migrantes de otros países que viven o transitan por México. En este orden de ideas, la Comisión destaca las recientes reformas emprendidas por el Estado mexicano en materia constitucional, legal y administrativa tendientes a brindar una mejor protección de los derechos humanos de las personas inmersas en el contexto de la movilidad humana en México, tales como los migrantes, los refugiados, las personas en necesidad de protección complementaria y las víctimas y sobrevivientes de trata de personas. Asimismo, la Comisión valora positivamente el compromiso demostrado por el Estado mexicano a nivel internacional en materia de promoción de tratados internacionales y regionales de derechos humanos, así como el hecho de que el Estado de México ha ratificado todos los tratados interamericanos en materia de protección de derechos humanos.

38. A juicio de la Comisión, la reciente Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011 representó un cambio paradigmático para la promoción y protección de los derechos humanos en México. Esta reforma tiene una relevancia fundamental, no solo para los migrantes, sino para todas las personas que habitan en México. A través de la reforma se elevaron a rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México y se estableció la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de conformidad con la ley secundaria. En este orden, la Comisión también valora el importante esfuerzo que está realizando la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de capacitar a los jueces y magistrados federales para que sus decisiones incorporen estos importantes avances y sus decisiones se ajusten a las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado mexicano. La Comisión espera que este esfuerzo sea replicado en el orden estatal.

39. En definitiva, la Comisión observa que si bien algunos de los principales avances en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y de otras personas en el contexto de la movilidad humana en México se han dado en materia legislativa, todavía existen numerosos desafíos para prevenir, proteger, procesar, sancionar y reparar los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos contra los migrantes.

40. La Comisión recibió noticias prometedoras sobre avances ocurridos durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, en aras de promover la igualdad de personas LGBTI en las Américas. En este sentido, la Comisión Interamericana valora positivamente varias iniciativas que promueven y reconocen los derechos de las personas trans. En Argentina, un grupo de mujeres trans fueron transferidas a instalaciones penitenciarias de mujeres. En el Distrito de Columbia, Estados Unidos, se sancionó legislación local que facilita la modificación de los certificados de nacimiento de personas trans reflejando su identidad de género, y en California se sancionó legislación que permite a niñas y niños trans utilizar instalaciones sanitarias y competir deportivamente con base en su identidad de género. Por último, en Perú, un organismo administrativo multó a un club nocturno que había negado el acceso a una mujer trans por su identidad de género. La CIDH ve con beneplácito estas medidas adoptadas por algunos de los Estados Miembros y estimula a que continúen adoptando medidas destinadas a seguir asegurando el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas trans.

41. La Comisión destaca igualmente las declaraciones de funcionarios estatales de países que aún criminalizan las relaciones consentidas entre personas adultas del mismo sexo. En particular, la CIDH expresa su beneplácito por la declaración del Primer Ministro de Belize, Dean Oliver Barrow, indicando que aunque el gobierno de su país respeta las posiciones religiosas acerca de la

homosexualidad, “lo que el gobierno no puede hacer es eludir su obligación de asegurar que todos los ciudadanos, sin excepción, disfruten de la plena protección de las leyes”. La CIDH también expresa su satisfacción por la declaración del Primer Ministro de St. Kitts y Nevis, Denzil Douglas, contra la discriminación y la estigmatización de las personas LGBTI. Además, la CIDH destaca que en Jamaica, el Ministro de Justicia condenó la muerte de una persona trans, Dwayne Jones, e instó a los y las jamaicanos a “acoger el principio de respeto por los derechos humanos básicos de todas las personas”.

42. La CIDH elogia el compromiso de los funcionarios públicos que se pronuncian en favor de la igualdad en contextos en los que están generalizados los prejuicios, la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI. En este sentido, la CIDH insta a los Estados Miembros de la OEA no solamente a despenalizar actos que obstaculizan severamente los derechos de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, sino a que también promuevan reformas legislativas en aras de respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de personas LGBTI, y de aquellas que son percibidas como tales.

43. Asimismo, la CIDH ve con beneplácito el mensaje transmitido por el Ministro de Inmigración del Canadá sobre la consideración otorgada a las personas LGBTI que buscan asilo y que tienen temor de ser perseguidas por su orientación sexual o su identidad de género en sus países de origen o de residencia habitual, así como el pronunciamiento de la Defensora del Pueblo, Gabriela Rojas, quien el 29 de agosto de 2013 anunció la creación de una Defensoría Especial de Diversidad Sexual, y propuso que fuese la misma comunidad LGTBI quien postule a las personas candidatas para liderar dicha entidad.

44. En cuanto a las uniones entre personas del mismo sexo, la CIDH destaca su satisfacción por la entrada en vigencia durante el año 2013 del matrimonio entre personas del mismo sexo en Uruguay y en los estados de Minnesota y Rhode Island en los Estados Unidos; la sanción de uniones civiles en Jalisco, México, y la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo en Colombia y en el estado de Nueva Jersey, Estados Unidos.

45. La Comisión ha recibido información sobre otras iniciativas alentadoras que se han llevado a cabo durante 2013. En Costa Rica se han revocado ciertas disposiciones del Código Penal, que se referían a las medidas de seguridad que se podían imponer a personas “homosexuales” con base únicamente en su orientación sexual. En Ecuador se creó un centro especial de salud orientado a las personas LGBTI. En Brasil, las personas LGBTI privadas de su libertad se han reubicado en áreas comunes seguras en varias instalaciones penitenciarias. Finalmente, en Argentina, los tribunales han autorizado los primeros casos de adopción a parejas del mismo sexo y han ordenado la restitución de una niña a su madre lesbiana después de que la niña había estado bajo la custodia de sus abuelos “para impedir que fuera criada por dos madres”.

46. Finalmente, la Comisión saluda que el 26 de mayo de 2013 los delegados del Gobierno de Colombia y las FARC-EP informaron que habían llegado a un acuerdo sobre el primer punto de la Agenda contenida en el "Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" y que habían acordado denominarlo "Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral". La Comisión considera que el logro de la paz en Colombia sería un paso fundamental para la protección de los derechos humanos en el país, contribuiría a establecer un contexto propicio para garantizar la justicia en relación con las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH y constituiría un elemento clave para la sostenibilidad de las medidas de reparación implementadas por el Estado. La Comisión también destaca que un eventual escenario de paz implicaría que el Estado adecue

su política de seguridad ciudadana, atendiendo a los roles específicos de la Policía y el Ejército en ese contexto.